



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
Resolución de entrega de información
Ref.: OIR.MINDEL- 159-2023

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL: San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

I. El día veintiuno del mes de junio y mismo año que transcurre, se recibió vía el correo electrónico institucional, la solicitud de información y datos personales con Ref. **159-2023**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**en adelante LPA**).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información pública consistente en:

"1. Base legal de la Pensión Básica Universal (PBU). 2. Municipios beneficiados y a partir de qué año se han ido incorporando. 3. Base de datos de los beneficiarios de la PBU (cantidad de beneficiados), catalogados por municipio y área (rural y urbana), por año a partir del 2010. 4. Monto otorgado de la Pensión Básica Universal (PBU). 5. ¿Cuánto se ha destinado anualmente en el presupuesto general de la nación para la PBU y en qué partida presupuestaria se ejecutó o se ejecuta a partir del año 2010 a la fecha? 6. Historial de la entrega a los beneficiarios de la PBU, detallada por año 7. Actualmente ¿Quién ejecuta la partida presupuestaria para la PBU? 8. A la fecha, ¿se mantiene la PBU para beneficio de la población adulta mayor? y ¿cuál es el mecanismo para que un adulto mayor se incorpore a la PBU?"

El día veintiuno del mismo mes y año en curso se notificó a la solicitante la admisión de su solicitud de acceso a la información pública y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la LPA y de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (**en adelante LAIP**) se inició el trámite de la solicitud de información recopilando la información pública disponible en este Ministerio, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades del Ministerio de Desarrollo Local y la ciudadana establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

A continuación se procede a brindar respuesta a los requerimientos indicados, aclarando a la solicitante que la información estadística y financiera se proporciona a partir del año 2022, ya que en este año el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) le fueron asignados la ejecución del programa social indicado, indicándole que en la gran





OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
Resolución de entrega de información
Ref.: OIR.MINDEL- 159-2023

mayoría de los requerimientos, ya se encuentran publicados en el portal de transparencia del MINDEL, por lo tanto de acuerdo al artículo 74, literal b) de la LAIP, se le indica el lugar donde se encuentra el documento con la información disponible

1. Base legal de la Pensión Básica Universal (PBU): Decreto No. 56 del Órgano Ejecutivo que fue publicado en el diario oficial del 9 de Octubre de 2009, se crea el PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS que tiene por objeto brindar atención integral a las familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, tanto en el área rural como en el sector urbano.
2. Municipios beneficiados y a partir de qué año se han ido incorporando: se anexan por medio de archivo adjunto en formato PDF seleccionable, siendo la información disponible a partir del mes de enero del año dos mil veintidós.
3. Base de datos de los beneficiarios de la PBU (cantidad de beneficiados), catalogados por municipio y área (rural y urbana), por año a partir del 2010: se anexan por medio de archivo adjunto en formato PDF seleccionable, siendo la información disponible a partir del mes de enero del año dos mil veintidós.
4. Monto otorgado de la Pensión Básica Universal (PBU): \$50.00 mensuales.
5. ¿Cuánto se ha destinado anualmente en el presupuesto general de la nación para la PBU y en qué partida presupuestaria se ejecutó o se ejecuta a partir del año 2010 a la fecha?: Se orienta revisar el siguiente enlace electrónico en donde encontrará lo solicitado: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mindel/documents/presupuesto-actual> a partir del año dos mil veintidós, siendo la información disponible a partir del mes de enero del año dos mil veintidós.
6. Historial de la entrega a los beneficiarios de la PBU, detallada por año: se anexan por medio de archivo adjunto en formato PDF seleccionable, siendo la información disponible a partir del mes de enero del año dos mil veintidós.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
Resolución de entrega de información
Ref.: OIR.MINDEL- 159-2023

7. Actualmente ¿Quién ejecuta la partida presupuestaria para la PBU?: Es ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), de acuerdo al presupuesto asignado a la Institución.
8. A la fecha, ¿se mantiene la PBU para beneficio de la población adulta mayor? y ¿cuál es el mecanismo para que un adulto mayor se incorpore a la PBU: Si se mantiene y el mecanismo es el siguiente:

Nº	PROGRAMAS	DESCRIPCIÓN	Criterios de Selección
1	Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) / Comunidades Solidarias Rurales (CSR) y Comunidades Solidarias Urbanas (CSU): Pensión Solidaria por Vejez	Consiste en la entrega de una transferencia monetaria equivalente a \$50.00/mes a personas adultas mayores de 70 años, que no cuentan con una pensión contributiva, como garantía al derecho a la seguridad social.	<ol style="list-style-type: none">1. Ser parte de los municipios de intervención según el orden establecido en los lineamientos del programa.2. Participar en el censo de levantamiento de información.3. Si aplica, estar entre el estrato de pobreza del 1 al 7 del Registro Único de participantes (RUP)4. Tener 70 años o más.5. No recibir otro tipo de pensión, propia o heredada.

II. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **CONCEDER** a la peticionante el acceso a la información pública relacionada a los requerimientos de acceso a la información pública contenida en esta solicitud de información.
- b) **NOTIFICAR** a la peticionante esta resolución al correo electrónico señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación





MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
Resolución de entrega de información
Ref.: OIR.MINDEL- 159-2023

c) **DEJAR CONSTANCIA** de los diferentes actos realizados relacionados a esta solicitud de acceso a la información pública de acuerdo al procedimiento establecido.

Roberto Molina
Oficial de Información y Respuestas

